

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETO:

N° 67 de 2018

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: La Dirección del Establecimiento, con la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica previo conocimiento y consentimiento del Consejo de Profesores, decide los aspectos administrativos complementarios del Reglamento de Evaluación y Promoción, los cuales serán informados a estudiantes y apoderados de la siguiente forma:

- a) Al inicio del año lectivo, a los apoderados y familias, por medio de la entrega de un documento.
- b) b) A través del desarrollo de talleres realizados en horas de Orientación y Consejo de Curso con los alumnos(as), dirigidos por el Profesor Jefe y/o el Evaluador y/o el Jefe Técnico del establecimiento.
- c) c) A los apoderados, por el Profesor Jefe, en reuniones de padres de inicios de año.

Art. 2: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes de la Escuela Ignacio Carrera Pinto, se considerarán las normativas establecidas en el Decreto de Evaluación y Promoción N° 67 de 2018.

Art. 3: Será obligación de la Dirección del Establecimiento hacer llegar una copia de este documento a la autoridad educacional respectiva (Dirección Provincial – Superintendencia – Agencia Calidad), para su revisión y aprobación.

Art. 4: La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del establecimiento, correspondiéndole a los docentes de cada asignatura el cumplimiento en su aplicación.

Art. 5: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas por parte de los docentes en el Decreto N° 67 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Dirección del Establecimiento, una vez escuchada la UTP y los docentes intervinientes, junto al análisis previo de la situación, se acordarán de las estrategias pertinentes para su solución.

Art. 6: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes de 1º a 8º Año Básico no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento con asesoría de la UTP y considerando la opinión de los docentes.

Art. 7: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o **semestres**.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN.

Art. 8 Evaluación formativa: Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los

alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 9 La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Cada Objetivo de Aprendizaje prescrito y desarrollado por el docente de la asignatura concluirá con una evaluación sumativa. Esta evaluación se expresará como una calificación numérica comprendida entre los rangos del 1,0 al 7,0 con un decimal, con aproximación. Los procedimientos evaluativos sumativo y los resultados de los mismos serán entregados, a los estudiantes en un plazo que no debe exceder los 5 días hábiles, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente. Se informará, así mismo, a los apoderados en reuniones y/o después de cada evento evaluativo, entregándosele al estudiante su prueba o instrumento evaluativo revisado para que lo lleve a su hogar, a fin de socializarlo con los padres. En el caso de la inasistencia a pruebas o eventos evaluativos, en general:

A.- El docente de asignatura deberá registrar los estudiantes ausentes a cada evento evaluativo, de tal manera que puedan rendir esta evaluación en la oportunidad más inmediata.

B.- Será el docente de la asignatura quien velará por la aplicación de la evaluación sumativa el día en que el estudiante se reintegre a clases o en la fecha que considere pertinente, utilizando el mismo u otro formato.

En la entrega de los trabajos de investigación u otros, el estudiante deberá respetar los plazos establecidos por el docente. En caso contrario, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor ante todo el curso, en el momento en que entrega las indicaciones para realizar la actividad. Los docentes deberán hacer llegar a la UTP como también a sus estudiantes, previo a asignar la tarea o trabajo calificado, la pauta de evaluación e instrucciones de la actividad que aplicarán.

Art. 10 Evaluación Diversificada.

a) Definición: Se considera como evaluación diversificada, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) que les dificultan trabajar en pos de algunos objetivos.

b) Objetivos: La evaluación diversificada pretende: * Determinar el nivel de logro de los objetivos a evaluar. * Dar atención especial a todo un curso, a un grupo o a un estudiante con NEE, en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio o una modificación en la forma de evaluar. * Favorecer que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de estudiantes que presenten NEE temporales o permanentes de aprendizaje.

Art. 11: Al comenzar cada semestre, considerando tanto la malla de capacidades y destrezas, de valores y actitudes definidas en el Proyecto Educativo, como el diagnóstico efectuado; los docentes definirán los objetivos que desarrollarán como proceso educativo en cada nivel y asignatura de

aprendizaje, como también las formas, tipos y cantidad de evaluaciones de cada proceso, todo lo cual será informado a los estudiantes y apoderados.

Art. 13 Los docentes deberán consignar, en el libro de clases y en el sistema computacional, la calificación que obtienen los estudiantes.

Art. 14 En forma permanente, los docentes deberán retroalimentar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes, incorporando otras estrategias que favorezcan el logros de estos aprendizajes.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

Art. 15: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio. Los resultados de las evaluaciones sumativa, promedio semestral, promedio final de asignatura y promedio final general, serán expresados en la escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal aproximado.

Art. 16: Los estudiantes obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones sumativas: calificaciones parciales por asignatura con un mínimo de cuatro y un máximo de seis; promedio semestral, promedio final y promedio general.

Art. 17: La calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación, se consignará con los conceptos Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I), y no incidirá en su promoción. Para convertir las calificaciones numéricas a conceptuales, se utilizará la siguiente escala: - De 1,0 a 3,9 Insuficiente (I) - De 4,0 a 4,9 Suficiente (S) - De 5,0 a 5,9 Bueno (B) - De 6,0 a 7,0 Muy Bueno (MB)

Art. 18: Los padres y apoderados serán informados en cada reunión mensual de los logros de sus pupilos(as) y que corresponderán a las evaluaciones de los procesos obtenidos durante el semestre en cada uno de las asignaturas del plan de estudio, expresadas en porcentajes (formativas) y en notas (sumativa). No obstante lo anterior, se fomentará en los padres y apoderados el ingreso continuo a la plataforma digital, sitio en el que pueden observar las calificaciones, asistencias y aspectos conductuales de su pupilo (a).

Art. 19: La observancia del desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y el impacto que provoca en cada estudiante, será informado por el profesor jefe a los estudiantes y/o padres y apoderados, en forma personal, cuando una de las partes lo solicite, y entregado oficialmente por el profesor jefe al apoderado, por escrito, semestralmente, a través del Informe Personal y Social del estudiante. La lectura del Informe Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del educando en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1: Situación Habitual de Promoción.

Art. 20: Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Sin embargo, el Director del Establecimiento, asesorado por el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menor al indicado.

Art. 21 No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Director del Establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, no promover a un estudiante de un nivel a otro, cuando éste presente un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados, especificados en los Planes y Programas, y que pudiera afectarle seriamente en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para ello, el Director solicitará a UTP un informe, elaborado con la participación del Profesor Jefe del curso así como de los docentes de asignaturas que laboran en el curso o nivel, en donde se reflejen las variadas evidencias que avalan dicha repitencia, como también la relación de las actividades de reforzamiento efectuadas con el estudiante y toda la información que se entregó oportunamente a los padres y/o apoderados para ser trabajada en conjunto.

Art. 22: Para la promoción de los estudiantes de Educación Básica, se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de las habilidades descritas en cada asignatura del respectivo plan de estudios.

Art. 23 ASISTENCIA: Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. El Director, revisado los documentos justificatorios y el informe del Profesor Jefe de curso o del Consejo General de Profesores, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los estudiantes que hubieran faltado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada. Para este efecto, la asistencia será considerada a partir de los días de clases efectivamente trabajados.

Art. 24 LOGRO DE OBJETIVOS: a) Serán promovidos los estudiantes de Educación General Básica que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, también:

b) Serán promovidos los estudiantes de Educación General Básica que hayan reprobado una asignatura y que alcancen un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5, incluido la asignatura reprobada.

c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de Educación Básica que hayan reprobado dos asignaturas y que alcancen un promedio general de calificaciones igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

Párrafo 2: Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción.

Art. 25: La Dirección del Establecimiento, asesorada por la UTP, y a la luz de los antecedentes entregados por el o los Profesores consultados y/o el Consejo General de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes según orientaciones establecidas en el Decreto de Evaluación.

Art. 26: Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción:

a) Los casos de los estudiantes que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases.

b) Los casos de los estudiantes que deban ausentarse de su proceso de enseñanza aprendizaje, por un período prolongado y debidamente justificado y/o necesario.

c) Los casos de los estudiantes que deban finalizar el año escolar anticipadamente ya sea por cambio de domicilio, viaje u otra situación que no le permita terminar su año escolar en otro establecimiento educacional.

d) Estudiantes mujeres que se encuentren en estado de gravidez.

e) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes.

f) Becas u otras similares.

g) Otros.

TITULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 27: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios impreso con la firma del profesor jefe y del Director generado por el programa de gestión que el Establecimiento, o en su defecto, por el SIGE, que indique las asignaturas del Plan de Estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 28: Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los(as) alumnos(as) de los cursos de 1º a 8º Año, un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, durante el año escolar.

Art. 29: Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán por medio de generación de archivos computacionales y se enviarán, vía SIGE, al MINEDUC.

Art. 30: La evaluación de la presente normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. 31: El Director del Establecimiento, junto a la UTP, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Art. 32: Este Reglamento podrá ser modificado cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial en los tiempos que corresponda. Lo que transcribo para su conocimiento y pronunciamiento,

CONSIDERACIONES POR ESTADO DE CRISIS SANITARIA.

Art. 33: Por esta condición, se permite el uso de formatos digitales y/o físicos, cada cual con su respectiva tabla de especificaciones.

MARISOL GÁLVEZ PIÑA
DIRECTORA

Los Andes, Marzo 2021